

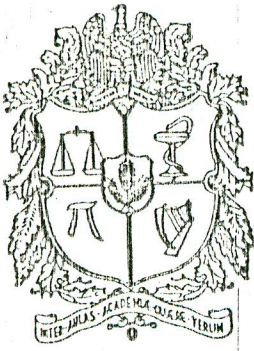
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON (JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY, JICA)

Entre los suscritos a saber: MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.247.409 de Palmira, quien en su calidad de Ministro de Educación Nacional, designado por Decreto 1103 del 9 de junio de 1988, posesionado mediante acta No. 3379 del 14 de junio del mismo año, obrando en nombre de la Nación-Ministerio de Educación Nacional; RICARDO MOSQUERA MESA, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, quien obra como Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia, debidamente autorizado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución No. 07 del 3 de febrero de 1988 quienes en adelante se denominarán los BENEFICIARIOS, por una parte y por la otra R.R. NOBU-TETSU ENOSHITA, en su calidad de representante de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (Japón International Cooperatio Agency, JICA quien para efectos del Convenio se denominará el APORTANTE y lo.) teniendo en cuenta el Convenio existente entre los gobiernos de Colombia y el Japón, (Ley 18 de 1978, noviembre 14; 2o.) El marco de Notas firmado entre los Gobiernos del Japón y la República de Colombia, el 4 de enero de 1985 referente al programa de Voluntarios Japoneses para la Cooperación de Ultramar y 3o.) que uno de los fines del Gobierno Colombiano es el de generar nuevas formas del conocimiento y asimilación crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología contemporánea, así como de las distintas tendencias del arte, hemos decidido suscribir el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL APORTANTE Y LOS BENEFICIARIOS acuerdan desarrollar conjuntamente un Programa Nacional para la Formación y Actualización Musical. Este programa se desarrollará en dos etapas, de las cuales se realizará la primera y el estudio de la viabilidad de la segunda etapa. La primera etapa contiene los siguientes puntos: a) Contribución docente para el desarrollo de la programación regular del Departamento de Música de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional; b) Seminarios de actualización para profesores y maestros de Música de los Centros Pilotos y Escue-

JICA

Nº 0007813



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

venio de Cooperación a que se hizo mención en el literal 1). TERCERA.- LOS BENEFICIARIOS y el APORTANTE coordinarán las funciones y el plan de operaciones, a realizar por los profesionales japoneses, de acuerdo con El Programa Nacional para la Formación y Actualiza-

ción Musical, que las partes declaran conocer y que se entiende incorporado al presente Convenio. CUARTA.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES: Con el fin de definir los compromisos de las Entidades firmantes de este convenio se elaborarán programas anuales de actividades los cuales deberán ser aprobados con la suficiente antelación que permita hacer las provisiones necesarias. QUINTA.- COORDINACION DEL CONVENIO: Como coordinadores del Convenio la Universidad Nacional de Colombia designa al Decano de la Facultad de Artes o su delegado. El Ministerio de Educación será Representado por la División de Currículo Formal Area de Estética-Música; por el JICA en el Coordinador del Programa de Voluntarios; por el Gobierno Nacional en el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. SEXTA.- FINANCIACION: La financiación de los compromisos que se adquieran con el presente convenio será incluida en los programas presupuestales de las partes firmantes, siendo entendido que por parte de JICA/JOCV dichas provisiones y apropiaciones estarán sujetas a los eventuales cambios que puedan presentarse en el diseño de políticas de cooperación técnica con Colombia. SEPTIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá un periodo de un (1) año y será renovado automáticamente cada año por otro periodo de un (1) año a menos que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio comunique por escrito con seis (6) meses de anticipación por lo menos, su intención de terminar el Convenio. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial estará a cargo de los Beneficiarios. En constancia se firma en

Bogotá, D.E., a los 30 de OCT 1980

Manuel Francisco Becerra Barney
 MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY
 Ministro de Educación



Ricardo Mosquera Mesa
 RICARDO MOSQUERA MESA
 Rector Universidad Nacional de Colombia

